



RAD: 2021-00129. Informe secretarial. Barranquilla, julio 27 de 2023.

Señora Jueza, a su Despacho el proceso ordinario laboral promovido por HORTENSIA SOFIA CARO DIAZ contra el Grupo Familiar formado por JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, junto con los anteriores escritos, a través de los cuales, el apoderado de la parte actora solicita el emplazamiento de los demandados, alegando desconocer su dirección. Lo anterior, luego de agotar las notificaciones personales y por aviso. Disponga.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACION: 08001310500920210012900
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: HORTENSIA SOFIA CARO DIAZ
DEMANDADOS: JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA.
MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS.
RAFAEL A. SIERRA CASTRO.
MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS

Barranquilla, julio veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente se advierte que, mediante auto del 22 de octubre de 2021, el Despacho, luego de que la parte actora subsanara algunas irregularidades que se le pusieron de presente, admitió la demanda, ordenándose en tal sentido la notificación del auto admisorio a los integrantes del Grupo Familiar y demandados, señores JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS.

La parte interesada, en este caso, la demandante señora HORTENCIA SOFIA CARO DIAZ, a través de su apoderado, ha venido tratando de agotar las notificaciones ordenadas, conforme ha quedado acreditado mediante los certificados de la empresa REDEX y ESM LOGISTICA S.A.S, la primera respecto de la notificación personal y la segunda en relación con la notificación por aviso, no logrando su objetivo.

El apoderado de la parte demandante, a través de diferentes memoriales, ha solicitado el emplazamiento del mencionado Grupo Familiar, alegando desconocer el paradero de estos.

Así, como el Despacho y la parte demandante desconoce la dirección en que deben realizarse la notificación de JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, es del caso dar aplicación a lo previsto en el inciso tercero del artículo 29 del CPLSS, el que dispone:

“Cuando el demandado no es hallado o se impide la notificación, también se aplicará lo dispuesto en los incisos anteriores, previo cumplimiento de lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 320 del Código de Procedimiento Civil. En el aviso se informará al demandado que debe concurrir al juzgado dentro de los diez (10) días siguientes al de su fijación para notificarle el auto admisorio de la demanda y que si no comparece se le designará un curador para la litis.”

Entonces, para efectos del nombramiento del Curador ad litem, debe darse aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 ibidem, el cual señala que *"recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar; para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente."*

En consecuencia, se designa como Curadora Litem de JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, a la doctora LINETH PAOLA VERTEL OLIVEROS, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación en su dirección de correo electrónico: linepao13@gmail.com.

A su vez, se ordena el emplazamiento por edicto de los demandados JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, el cual se realizará en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P. en armonía con lo dispuesto por la Ley 1322 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1.EMPLAZAR a los demandados JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, con arreglo a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 29 del C.P.T. en armonía con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G.P. y lo dispuesto por la Ley 1322 de 2022. Al efecto, publíquese la respectiva información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en medio



escrito, indicándole que el emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de esta información en dicho registro, y advirtiéndole que ya se le designó curador para la litis, con quien se continuará el proceso.

2. DESIGNAR como Curadora Ad Litem de los demandados JOSEFINA PEÑAS DE SIERRA, MARIA CLEMENCIA SIERRA PEÑAS, RAFAEL A. SIERRA CASTRO y MARIA JOSEFINA SIERRA PEÑAS, a la Dra. LINETH PAOLA VERTEL OLIVEROS, quien ejerce habitualmente la profesión de abogado ante este Despacho Judicial, con quien se continuará el proceso. Notifíquesele la designación al correo electrónico: linepao13@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza